

octubre, en relación con el número 3 del artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El acuerdo de aprobación se entenderá definitivo en ausencia de reclamaciones (Circular D.G.C.H.T. de 22-4-1981). En su día se publicará la inserción del Presupuesto resumido, a que se refiere el artículo 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/85.

En Nalda, a 7 de abril de 1986.— El Alcalde.

Contribuciones especiales por la obra de nuevo abastecimiento de agua
III.C.275

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria del día 5 de abril de 1986, el Expediente de aplicación de las Contribuciones Especiales impuestas con motivo de la obra "Nuevo abastecimiento de agua potable a Nalda-2ª fase", se hace público por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados a que alude el art. 314 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen

jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, puedan formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento o bien reclamación económico-administrativa que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Nalda, a 7 de abril de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA DE CAMEROS

Aprobación del Proyecto de pavimentación de calles

III.C.276

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 1986, el proyecto técnico denominado "Pavimentación de calles en Ortigosa, 2ª fase", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio José García Cuadra, se somete a información pública durante el plazo de 15 días, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Ortigosa, 4 de abril de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.420

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 217 de 1986 interpuesto por Don José Luis Jiménez Fernández, representado por Don César G. Moliner contra la resolución dictada por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja, de fecha 22 de octubre de 1985, por la cual se resolvía el contrato de asistencia técnica celebrado entre el recurrente Sr. Jiménez Fernández y el Gobierno de La Rioja.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de abril de 1986.— VºBº, El Presidente.— El Secretario.

Sala de lo Civil

Sentencia

IV.434

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos nº 274 de 1984, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: En la Ciudad de Burgos, a 13 de marzo de 1986.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Srs. D. Manuel Aller Casas, Presidente-Accidental; D. Benito Corvo Aparicio y D. Rafael Pérez Alvarelllos, Magistrados, siendo Ponente D. Rafael Pérez Alvarelllos, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el Rollo de Sala número 274 de 1984, dimanante del Juicio Declarativo Ordinario de Menor Cuantía, sobre tercería de mejor derecho, número 620 de 1982 del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Logroño, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia de fecha 24 de marzo de 1983, han comparecido "Tesorería General de la Seguridad Social", con domicilio social en Madrid, como apelante, representada por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado D. Emilio Alberto Gil Carcedo, y D. Emilio García Otero, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño y D. José Sampedro Olmos, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Logroño, como demandados, no comparecidos en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal.

Parte dispositiva.— FALLAMOS: Por todo lo expuesto, este Tribunal decide: Confirmar la sentencia dictada en los presentes autos, por el Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Logroño, con expresa imposición a la parte recurrente, de las costas de esta alzada.

Unase certificación de esta sentencia al rollo de Sala, notificándose a las partes, al Ministerio Fiscal y en cuanto a la no comparecencia en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Benito Corvo Aparicio.— Rafael Pérez Alvarelllos.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 26 de marzo de 1986.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto de subasta

IV.428

En virtud de lo dispuesto de P. de Provisión de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas en esta Magistratura de Trabajo a instancia de José Luis Anda Arenzana y otros contra la Empresa demandada Construcciones Cantabrana Moreno, S.A., domiciliada en c/ Vega, 18-bajo, Haro, en Autos nº 1923-1924/85; 1955/85 y 2183/85 por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos de forma prevenida por la Ley, término de veinte días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES: Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta, el día 30-5-86, en segunda, en su caso, el día 26-6-86, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21-7-86, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría el 20% de la tasación en efectivo, cheque conformado o cheque bancario.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a los 2/3 de la misma.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la pitación.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50% de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus